

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del expediente que libera área y se relaciona a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	J19-16381	VSC-000545	14/08/2015	178	31/05/2016

Dada en Cartagena, el día (01) de Julio de 2016.

Original firmado


KATIA ROMERO MOLINA
Par Cartagena

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

1 de agosto 329

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

000545

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- DE

(14 AGO 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° JI9-16381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, 068 del 09 de febrero de 2015 y 370 del 09 de junio del 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 06 de abril de 2011, entre **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y la sociedad **ORBAZO S.A.**, se suscribió el Contrato de Concesión No. **JI9-16381**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SANTA ROSA DEL SUR**, en el departamento de **BOLIVAR**, en una área de 2589,9706 hectáreas, por el término de treinta (30) años contados a partir del 27 de mayo del 2011, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 50 – 61 reverso)

A través de auto N° 000482 del 16 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico N° 38 del veinte (20) de mayo de 2014, se requirió bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión de la referencia, de conformidad a lo establecido en los literales f) y literal d) respectivamente del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no reposición de la garantía y allegara los pagos de canon superficial por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$48.924.544,63), correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración; canon superficial por valor de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$50.892.922,29), correspondiente a la Tercera (3) anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se le otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de su notificación, sin que a la fecha el titular subsanara la falta imputada.

De igual manera, en este mismo acto administrativo, se requirió bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular para que presentara el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y la copia del acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia ambiental o estado

14

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° J19-16381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación. (Folios 149 - 153)

Posteriormente, mediante auto N° 00094 del 26 de agosto del 2014, notificado por estado jurídico N° 52 del 27 de agosto del 2014, se requirió bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° J19-16381, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es para que allegara el pago del canon superficialio correspondiente a la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$53.180.729,65) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se le concedió un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de su notificación.

Así mismo, en el precitado acto administrativo, se requirió al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero semestral del 2014, para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación. (Folios 319 - 321)

A través de concepto técnico N° 335 de fecha 03 de junio del 2015, se realizó revisión y evaluación de obligaciones dentro del expediente de la referencia concluyendo entre otras cosas lo siguiente: (folios 324 - 325)

(...)

- *Persiste el incumplimiento al requerimiento de canon superficialio hecho Mediante auto N°. 482 del 16 de mayo de 2014 y auto N°. 924 del 26 de agosto de 2014, se recomienda pronunciamiento jurídico.*
- *Se recomienda requerir pago del canon superficialio de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$ 55.628.252 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver la caducidad del Contrato de Concesión N° J19-16381, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

...

d) **El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;**

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. J19-16381, se identifica un incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato en estudio, disposición que reglamenta la obligación del pago de canon superficialio, especificada para el presente caso, en el NO pago del canon superficialio por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$48.924.544,63), correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración; canon superficialio por valor de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$50.892.922,29), correspondiente a la Tercera (3) anualidad de la etapa de exploración y canon superficialio correspondiente

14

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° J19-16381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$53.180.729,65), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, obligaciones requeridas mediante autos de trámite N° 000482 del 16 de mayo de 2014, y N° 00094 del 26 de agosto del 2014, para lo cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, y teniendo en cuenta que la misma se realizó por estado jurídico N° 38 del veinte (20) de mayo de 2014 y N° 52 del veintisiete (27) de agosto del 2014, se tiene entonces que el plazo para subsanar la falta o formular su defensa venció el once (11) de junio y el diecisiete (17) de septiembre del 2014 respectivamente, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada.

Adicionalmente, se evidenció la configuración de la causal de caducidad establecida en la cláusula decima séptima, numeral 17.6, del contrato de concesión, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, al no haber presentado la póliza minero ambiental requerida bajo causal de caducidad mediante auto N° 000482 del 16 de mayo del 2014, notificado por estado jurídico N° 38 del veinte (20) de mayo de 2014, se tiene entonces que el plazo para subsanar la falta o formular su defensa venció el once (11) de junio del mismo año.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. J19-16381

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los referenciados titulares, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que a través de auto N° 000482 del 16 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico N° 38 del veinte (20) de mayo de 2014, también se requirió bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular para que presentara el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y la copia del acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente. De igual manera, es importante mencionar que mediante auto N° 00094 del 26 de agosto del 2014, notificado por estado jurídico N° 52 del 27 de agosto del 2014, se requirió al titular bajo apremio de multa según lo contemplado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presentara el Formato Básico Minero semestral del 2014.

Sobre este respecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, el titular del contrato de concesión J19-16381, a la fecha no subsanó los requerimientos efectuados en los precitados autos, los cuales concedieron un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, para enmendar las obligaciones pendientes, términos que se cumplieron los días cuatro (04) de julio de 2014 y 08 de octubre del 2014, respectivamente; como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en la Resolución 9 1544 de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° J19-16381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, se determina que la obligación incumplida en el contrato de concesión No. J19-16381, fue la de allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, la copia del acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente y el Formato Básico Minero semestral del 2014.

Verificada la continuidad de los incumplimientos requeridos mediante Auto de tramite N° 000482 del 16 de mayo de 2014 y N° 00094 del 26 de agosto del 2014 respectivamente, y de conformidad con el artículo 3° de la Resolución No 91544, se estableció que hay tres faltas, **una nivel leve y dos nivel moderado**.

En atención al artículo quinto, se presentan diversos niveles, razón por la cual se tomara la del nivel más alto, que en este caso es moderado. De esta forma, según la tabla 5 del artículo 3° de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, para los títulos que se encuentran en la etapa de exploración o de construcción y montaje, el número de salarios para el nivel moderado es de 27 salarios mínimos.

Ahora bien, adicionalmente, hay varias faltas del nivel moderado, razón por la cual se deberá aumentar en la mitad, teniendo por tanto, lo siguiente:

$$27 * 1.5 = 40.5$$

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, la multa a imponer es de 40.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

"Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante Autos de tramite N° 000482 del 16 de mayo de 2014 y N° 00094 del 26 de agosto del 2014, se declarará que la sociedad **ORBAZO S.A** en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. J19-16381, adeuda a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero: por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$48.924.544,63) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración; canon superficiario por valor de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS

1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° JI9-16381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$50.892.922,29), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago correspondiente a la Tercera (3) anualidad de la etapa de exploración y canon superficiario por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$53.180.729,65) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Que habiéndose causado a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la obligación para el concesionario, de pagar el canon superficiario para la segunda (II) anualidad anticipada de la etapa de construcción y montaje por un valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 55.628.252) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, es procedente declarar, igualmente, que el concesionario adeuda dicho pago.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **JI9-16381**, cuyo titular es la sociedad **ORBAZO S.A.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **JI9-16381**, cuyo titular es la sociedad **ORBAZO S.A.**

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **JI9-16381**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **ORBAZO S.A.**, en su condición de titular del contrato de concesión **JI9-16381** deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que la sociedad **ORBAZO S.A.**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$48.924.544,63) esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondientes a la segunda (II) anualidad de anualidad de la etapa de exploración.
- CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$50.892.922,29), esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración.
- CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$53.180.729,65), esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje.

12

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° JI9-16381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 55.628.252) esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Imponer a **ORBAZO S.A.**, beneficiaria del contrato de concesión N° **JI9-16381**, multa por valor de **cuarenta punto cinco (40.5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informa a la sociedad **ORBAZO S.A.**, titular del contrato de concesión No **JI9-16381**, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SÉXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de Santa Rosa del sur, en el Departamento de Bolívar, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión JI9-16381, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° JI9-16381 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

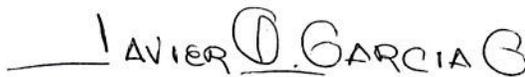
ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al apoderado y/o representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad **ORBAZO S.A.**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Jairo L. Llamas /- Abogada PAR Cartagena
Aprobó: Katia Romero - Coordinadora PAR Cartagena
Filtró: Liliana Núñez - Abogada VSC-ZN 
Vo Bo. Juan Pablo Mafla - Coordinador Zona Norte (E)



a.

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 178

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución N° **000545 del 14 de Agosto de 2015**, proferida dentro del expediente **N°J19-16381**, fue notificada Por aviso No. 20159110142701 a la señora ALEXANDRA SCHORR, Representante Legal de la Sociedad ORBAZO S.A, contra la cual se interpuso recurso de Reposición , el cual fue resuelto a través de la Resolución **No. 000351 del 04 de Mayo de 2016**, notificado por Aviso al señor CARLOS AUGUSTO ZAPATA ALZATE, Apoderado de la Sociedad en mención, quedando ejecutoriada y en firme el día 31 de Mayo de 2016, como quiera que contra dicho acto no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada a los Veintiocho (28) día del mes de Junio de 2016.

**KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

